Presentaron juntamente el dicho Onagarta y Gerónimo de Guzmán, Juan de Ocampo, procurador de audiencia de esta ciudad en nombre de sus partes, diciendo que el Licenciado Castillo, como juez de residencia, con gran diligencia y cuidado, creyendo que pretendían engañar y dar a entender que los alcaldes y regidores eran obligados a dar cuenta de sus oficios y propuso Gilberto Cordoqueles, alcalde, como juez, por una carta y memorial que se leyó, que por parte de los alcaldes y regidores se andaba alegando que no eran obligados a dar cuenta de sus oficios, y que se pusiese en la sesión que se pone a la demanda de los jurados de Cuenca, que son los siguientes:

Lo primero que en la ciudad de Cuenca no hay nobleza de estos, ni tampoco de hidalgos, ni jamás los habidos los dichos jurados son hidalgos, ni han tenido posesión a esta dignidad, sino que han sido habidos y tenidos y que los oficios de los sobre lo que mandad del tiempo y memoria de esta parte siempre se han dado y dan a un regidor y un jurado, y si se dan a otro regidor por suertes entre regidores, se da a otro por elección de votos entre los dichos regidores.

Item que en la dicha ciudad no hay alferes mayor por haberse consumido y por compra que hizo la ciudad de don Salazar, por lo que el último alferes mayor de ella, después del dicho consumo por cédula de su Majestad con licencia expresa de la venta del dicho consumo se le quitó y junto a los oficios de regidores para que cada uno haga el oficio de alferes mayor, y regidor, que le cabe por suerte el día de la elección.

Item el oficio de procurador general nunca ha sido jurado sino regidor por suertes.

Item los hacedores de rentas reales son dos